y ello que consta de aver juro de dicho
el encerzedia que se ynpuso hasta
que se quito se ynvie testimonio
al s. don Juan Rumaltero del conse
de hazienda, como esta el pronto lo juro
regido en moneda de vellon
conforme de lo cobrado sin que
en ningun ympusicion ni paga, a la parra
con ninguna obligacion de plata
y que teniendo orden de su md se
remitira, a murcia como lo ordena
por la dha su carta y que este
despacho se remita, al s. don fer
nando de Bezerra, a la villa
de madrid para que lo de en mano
propia, a su md a quien mandamos
mos se le escriva y la dha esto
y carta que se an de escrivir los ga
llanos señores don Juan ponze
de leon y don diego marin que en
regidores de esta ciudad que nombran
por comisarios

Alcaraz Balc...

Don fernando ... de Castro ...

Don diego marin

... Bernaldo ... Requena